

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 181 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GROOMING**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

El grooming es una forma de acoso sexual que consiste en que un adulto se hace pasar por un menor de edad o se gana su confianza a través de internet, con el fin de obtener imágenes, videos o información íntima del niño o la niña, o de persuadirlo para tener un encuentro sexual. El grooming es un delito que atenta contra la dignidad, la integridad y el desarrollo de los menores, y que puede tener

graves consecuencias psicológicas, físicas y sociales para las víctimas y sus familias.¹

Esta acción en contra de los menores de edad no es un fenómeno nuevo, pero ha cobrado mayor relevancia con el auge de las nuevas tecnologías y las redes sociales, que facilitan el contacto y la comunicación entre personas desconocidas. El grooming se aprovecha de la curiosidad, la inocencia y la vulnerabilidad de los menores, que muchas veces no son conscientes de los riesgos que corren al interactuar con extraños en línea. El grooming también se vale de la manipulación, el engaño, el chantaje, la amenaza y la extorsión para lograr sus fines.²

No existe una fecha precisa sobre el origen del grooming, pero se puede considerar que surgió a finales del siglo XX, con el desarrollo de internet y las primeras plataformas de chat y correo electrónico. Algunos de los primeros casos documentados de grooming se remontan a los años 90, cuando se descubrieron redes de pedófilos que utilizaban internet para contactar y abusar de menores. Desde entonces, el grooming ha evolucionado y se ha adaptado a las nuevas herramientas y tendencias digitales, como las redes sociales, las aplicaciones de mensajería, los videojuegos en línea, las cámaras web, el sexting y el ciberbullying.

El grooming es un delito que está tipificado en la legislación de varios países, aunque con diferentes nombres y sanciones. Algunos de los países que cuentan con una ley específica contra el grooming son: Argentina, Australia, Brasil, Canadá,

¹ Grooming - Qué es, definición y concepto. <https://definicion.de/grooming/>.

² Grooming: ¿qué es, cómo detectarlo y cómo prevenirlo?. <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo/>.

Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Perú, Reino Unido y Uruguay. Estos países han establecido penas de prisión, multas, inhabilitación, tratamiento psiquiátrico o registro de delincuentes sexuales para los autores de grooming. Sin embargo, la legislación contra el grooming también enfrenta desafíos, como la dificultad para identificar y localizar a los agresores, la falta de denuncia y cooperación de las víctimas, la diversidad de normas y jurisdicciones, y la necesidad de actualizar y armonizar los criterios legales.

En México, el grooming se encuentra regulado desde el año 2012, cuando se reformó el Código Penal Federal para incluir el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo. Este delito abarca el grooming, entendido como el acoso sexual virtual que se realiza a un menor de edad, mediante actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de videgrabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de medios electrónicos. El delito se castiga con una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días de multa. Además, se prevé una pena de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa para quien almacene, compre o arriende el material obtenido por el grooming, sin fines de comercialización o distribución. Asimismo, se establece que el autor del delito estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Es importante mencionar que en nuestro país, se han registrado varios casos de grooming, que han afectado a niñas, niños y adolescentes de diferentes edades,

géneros y regiones. Algunos de estos casos han sido denunciados y procesados por las autoridades, mientras que otros han quedado en la impunidad o en el anonimato. Algunos ejemplos de casos de grooming en México son:

- En 2016, se detuvo a un hombre de 25 años que contactó a una niña de 12 años por Facebook, haciéndose pasar por una menor de edad, y la convenció de enviarle fotos íntimas y de encontrarse con él en un hotel, donde la violó y la asesinó³. Este caso motivó la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que incluye medidas de prevención y protección contra el grooming;
- En 2018, se capturó a un hombre de 35 años que contactó a una niña de 13 años por WhatsApp, haciéndose pasar por un adolescente, y la indujo a enviarle videos y fotos desnuda, bajo amenaza de difundirlos si no accedía a sus peticiones. El agresor fue condenado a nueve años de prisión por el delito de pornografía infantil;
- En 2019, se denunció a un profesor de secundaria que contactó a una alumna de 14 años por Instagram, haciéndose pasar por un joven de 17 años, y la invitó a salir con él. La menor aceptó y se encontró con el docente, quien la llevó a un motel y abusó de ella. El caso fue investigado por la Fiscalía General del Estado de México, que solicitó una orden de aprehensión contra el acusado;

³ Micaela Ortega, la niña de 12 años cuyo caso impulsó la ley de grooming. <https://www.telam.com.ar/notas/202011/534650-micaela-ortega-la-nina-de-12-anos-asesinada-que-impulso-la-ley-de-grooming.html>.

- En 2020, se expuso a un hombre de 28 años que contactó a una niña de 11 años por TikTok, haciéndose pasar por un niño de su edad, y le pidió que le enviara fotos y videos de su cuerpo. La menor accedió y le mandó el material, pero luego se arrepintió y le pidió que lo borrara. El agresor se negó y la amenazó con publicarlo si no seguía enviándole más. La madre de la niña se enteró de lo ocurrido y lo denunció ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que inició una carpeta de investigación⁴.

Un caso reciente que ha generado polémica y debate sobre el grooming en México es el del podcast de la influencer Florencia Guillot, en el que entrevistó a una pareja formada por Paulina Florencia y Mauricio Cuevas, quienes revelaron que iniciaron su relación cuando ella tenía 14 años y él 29. El podcast fue criticado por muchos usuarios de redes sociales, que acusaron a Florencia Guillot de normalizar y romantizar el grooming, y de no cuestionar la diferencia de edad y de poder entre los entrevistados. Florencia Guillot respondió a las críticas con un comunicado y un video, en los que se disculpó por el contenido y aseguró que nunca tuvo la intención de dañar o perjudicar a nadie⁵. Sin embargo, también defendió a la pareja y afirmó que su relación era exitosa y consensuada. El caso ha generado un debate sobre los límites y las responsabilidades de los creadores de contenido, así como sobre la necesidad de educar y prevenir sobre el grooming y sus riesgos⁶.

⁴ Se triplican casos de 'grooming' en México | Capital México.
<https://www.capitalmexico.com.mx/sociedad/triplican-casos-grooming-mexico-acoso-sexual-menores-edad-redes-sociales/>.

⁵ Florencia Guillot se disculpa por polémico podcast en el que se normaliza el 'grooming'.
<https://planoinformativo.com/961614/florencia-guillot-se-disculpa-por-polemico-podcast-en-el-que-se-normaliza-el-grooming>.

⁶ Florencia Guillot pide perdón tras ser cancelada por promover grooming.
<https://www.telediario.mx/tendencias/florencia-guillot-pide-perdon-cancelada-promover-grooming>.

II. Propuesta de Solución:

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que el grooming es una forma de acoso sexual que consiste en que un adulto se hace pasar por un menor de edad o se gana su confianza a través de internet, con el fin de obtener imágenes, videos o información íntima del niño o la niña, o de persuadirlo para tener un encuentro sexual. El grooming es un delito que atenta contra la dignidad, la integridad y el desarrollo de los menores, y que puede tener graves consecuencias psicológicas, físicas y sociales para las víctimas y sus familias.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el grooming afecta a uno de cada cinco niños y niñas en el mundo. En México, se estima que el 60% de los menores de edad que usan internet han recibido algún tipo de propuesta sexual. En la Ciudad de México, se han registrado varios casos de grooming, que han afectado a niñas, niños y adolescentes de diferentes edades, géneros y regiones. Algunos de estos casos han sido denunciados y procesados por las autoridades, mientras que otros han quedado en la impunidad o en el anonimato.

Ante esta situación, es urgente y necesario que la Ciudad de México cuente con una ley específica que tipifique el grooming como un delito autónomo, que lo diferencie de otros delitos relacionados, como la pornografía infantil, el abuso sexual o la trata de personas, y que lo sancione con penas proporcionales a la gravedad del hecho. Así lo han hecho otros países, como Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Perú, Reino Unido y Uruguay, que han establecido leyes contra el grooming, con el objetivo de prevenir, proteger y perseguir este delito.

Tipificar el grooming en la Ciudad de México sería una reforma en beneficio de los niños y niñas, que son el presente y el futuro de nuestra sociedad. Con esta reforma, se reconocería el grooming como una violación a los derechos humanos de los menores, se garantizaría el acceso a la justicia de las víctimas, se facilitaría la investigación y la captura de los agresores, se evitaría la revictimización y la estigmatización de los afectados, y se enviaría un mensaje claro y contundente de que la Ciudad de México no tolera ni permite este tipo de conducta, de tal manera que, la presente iniciativa tiene como propósito adicionar un tercer párrafo al artículo 181 Bis del Código Penal para la Ciudad de México, a fin de establecer que ***“...a quien contacte, engañe, manipule, chantajee, amenace o extorsione a través de internet o cualquier otro medio electrónico a una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, a fin de ganar su confianza y establecer algún tipo de relación de amistad o sentimental y con ello obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual, se le impondrá de diecisiete a veinticuatro años de prisión...”***, lo anterior para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL,</p> <p>COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD</p> <p>ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL,</p> <p>COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD</p> <p>ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de</p>

dieciocho años, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.

Comete el delito de pederastia quien valiéndose de la relación de confianza o de subordinación o de cualquier índole, convenza a una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años para realizar, con él o con un tercero, cópula. Al autor del delito, se le impondrá de diecisiete a veinticuatro años de prisión.

...
...
...
...
...
...
...

dieciocho años, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.

Comete el delito de pederastia quien valiéndose de la relación de confianza o de subordinación o de cualquier índole, convenza a una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años para realizar, con él o con un tercero, cópula. Al autor del delito, se le impondrá de diecisiete a veinticuatro años de prisión.

A quien contacte, engañe, manipule, chantajee, amenace o extorsione a través de internet o cualquier otro medio electrónico a una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, a fin de ganar su confianza y establecer algún tipo de relación de amistad o sentimental y con ello obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual, se le impondrá de diecisiete a veinticuatro años de prisión.

...
...
...
...
...
...
...

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 181 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GROOMING**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo y se recorre la subsecuente del artículo 181 Bis del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.

Comete el delito de pederastia quien valiéndose de la relación de confianza o de subordinación o de cualquier índole, convenza a una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años para realizar, con él o con un tercero, cópula. Al autor del delito, se le impondrá de diecisiete a veinticuatro años de prisión.

A quien contacte, engañe, manipule, chantajee, amenace o extorsione a través de internet o cualquier otro medio electrónico a una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, a fin de ganar su confianza y establecer algún tipo de relación de amistad o sentimental y con ello obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual, se le impondrá de diecisiete a veinticuatro años de prisión.

...

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.